

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS291/25
WT/DS292/19
WT/DS293/19
14 de julio de 2004

(04-3026)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 12 de julio de 2004, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 prevé que cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará por escrito al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (WT/DS291, WT/DS292 y WT/DS293) fue establecido por el OSD el 29 de agosto de 2003 y quedó integrado el 4 de marzo de 2004.

Debido a, entre otras cosas, la petición común de las partes de más tiempo para preparar sus réplicas, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses. Teniendo en cuenta la abundante documentación presentada, así como determinadas cuestiones procesales pendientes, en este momento el Grupo Especial no está en condiciones de indicar el plazo en el que estima que emitirá su informe. El Grupo Especial facilitará al OSD esa estimación lo antes posible, muy probablemente antes de finales de agosto de 2004.